



NÚMERO 207

Jueves 10 de Septiembre

AÑO DE 1936

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 7 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

#### Decreto núm. 93

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se rectifica el Decreto número ochenta y dos de fecha dos de los corrientes, en el sentido de que la residencia de Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de disponible, don Federico de la Cruz Boullosa, será en Puerto Real (Cádiz).

Dado en Burgos a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 94

La necesidad de que a todos los Mandos lleguen los verdaderamente capacitados para su ejercicio, obliga a seleccionar y a formar los que han de ejercerlos, de un modo rápido y eficaz y sin que la concesión provisional de que se trata pueda servir de base a reclamaciones posteriores de derecho. La formación y selección ha de ser: rápida, para remediar a tiempo la escasez de Mandos que se siente; eficaz, para dotar al Ejército de Mandos verdaderamente eficientes, circunstancia ésta que lleva consigo el romper momentáneamente con ciertos moldes reglamentarios que no son adaptables a las necesidades del momento.

Nada de ello implica, sin embargo, una alteración radical en la constitución interna del Ejército, toda vez que las medidas que se proponen sólo tienen una efectividad provisional, dejando con ello al Gobierno Nacional con entera libertad y amplitud para modelar el funcionamiento futuro de nuestro Ejército.

Fundado en las consideraciones que preceden, como Presidente de la Junta de Defensa

Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. Se concederá el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez, al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldado de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de milicias militarizadas, presentes en filas, que reúnan las condiciones siguientes:

A) Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos, a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el Mando de la Sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior, será condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resultaren aptos en el curso de aptitud, serán propuestos por sus Jefes respectivos para el desempeño del cometido de Alférez y Mando de Sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes atornizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido, dentro del Ejército a Unidades a ser posible distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que prefiere el apartado c) de la regla anterior, se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las Unida-

des del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda los de las restantes Unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda, respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tome parte en cada período de instrucción, no excederá de doscientos cincuenta, y para ello los Jefes de los Cuerpos y Unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al general de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los períodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación, será de mayor a menor categoría, a igualdad de empleo de mayor a menor suma de méritos escolares, y en último extremo de mayor a menor edad.

Sexto. Se habilitará para desempeñar el cometido de empleos superiores inmediatos hasta el de coronel inclusive, a los jefes y oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de Mando práctico en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios, serán formuladas: por los Jefes de la División a que respectivamente pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ella presten sus servicios, y para los Jefes de columnas por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hará ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de siete por trece centímetros en la que se colocarán las divisas respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrute en propiedad.

Dado en Burgos a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 95

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con esta,

Vengo en disponer que el excelentísimo señor Intendente don Miguel Gallego Ramos, desempeña el cargo de Intendente general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Dado en Burgos a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 96

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el excelentísimo señor General de Brigada, en situación de reserva, don Angel Dolla Lahoz, se haga cargo de la Comandancia Militar de Canarias.

Dado en Burgos a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

#### Decreto núm. 97

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en designar para el cargo de Inspector interino de la Guardia civil, sin perjuicio de su actual destino, al General de a décimo tercera Brigada de Infan-

tería Excmo. Sr. D. Marcial Barro García.

Dado en Burgos a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

## ORDENES

Del 2 de Septiembre de 1936

2.ª

Vista la solicitud del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, haciendo notar los perjuicios que se irrogan al público por razón de las muchas Notarías vacantes y el aplazamiento «sine die» de las oposiciones convocadas para cubrir las, la Junta de Defensa Nacional, ha dispuesto:

Primero. Las Juntas Directivas de los Colegios Notariales de los territorios que total o parcialmente se hallen bajo la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional, designarán con carácter interino, para servir las Notarías vacantes, ya lo sean por carecer de titular o porque éste se halle prestando servicio en las filas del Ejército o milicias armadas, en los puntos que consideren más necesaria la permanencia de Notarios, por mayor intensidad de servicios, a los funcionarios demarcados en lugares donde la necesidad mencionada no fuere ordinariamente perentoria, adoptando a la vez, respecto a las comarcas que por traslado provisional del titular queden sin Notario permanente, las medidas necesarias para que, en sustitución, sean servidas por aquellos que dichas Juntas consideren les sea fácil atenderlas, siempre que unos y otros funcionarios acepten los traslados y sustituciones citadas.

Segundo. Los Notarios trasladados para servicio interino de otras Notarías vacantes, pero de mayor movimiento, conservarán las plazas que por el dicho traslado interino dejaren de servir y se reintegrarán a ellas en cuanto sean provistas las Notarías a que fueron trasladados transitoriamente. En ningún caso podrá ser nombrado para el mencionado servicio interino, Notario de distinta categoría a la correspondiente a la Notaría que haya de servir.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.ª

Los beneméritos servicios de la Cruz Roja son tan esenciales, que todas las naciones civilizadas los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones, para el buen servicio, emanen de un Centro directivo que supla al Comité Central, que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente don Luis Valero Carre-

ras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, por ningún concepto, se aplique la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Vocales de la Junta o a ésta como entidad, y lo mismo a los que, sea cualquiera su destino, procedan de la repetida Junta, lo que se podrá comprobar por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Cáceres, D. Juvenal de Vega Rilea, quedando suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 4 de Septiembre de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la moción presentada por el Excelentísimo Sr. Intendente General don Miguel Gallego, y que se publica en esta Orden, para el debido conocimiento y cumplimiento:

### MOCION

La estructura dada recientemente al Presupuesto de la Guerra, por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, han aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos que mientras hace pocos años formalizaban un solo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondía, actualmente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole así de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales, produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero: A partir de la revista del presente mes, sólo se redactará un extracto de revista o nómina, para cada una de las Secciones cuarta y décimo tercera, en el que con la debida separación, y con la misma correlación con que se figuran en el presupuesto, se detallará todo lo que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etcétera, así como también dotación del fondo de material, del de Enseñanza, etc., en general todo lo

que teniendo dotación en presupuesto, deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina, se figurará un resumen en el que se detallará el «total» que corresponda por cada uno de los capítulos, artículos, grupos y conceptos y con sujeción a él, el mayor de los cuerpos y el Jefe de las Pagadurías suscribirán un certificado de referencia intervenido por su comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capítulos y artículos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina, del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad que se contrae, y el mandamiento de pago al que queda unido el extracto nómina, que lo será siempre al de mayor cuantía.

Tercero. Se redactarán cuatro ejemplares, uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaría y los otros dos serán cursados por el comisario a la Intervención General y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del día 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañará al ejemplar original.

Cuarto. Las intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ellas a la Pagaduría.

Quinto. Las intendencias Divisionarias expedirán a favor de la Pagaduría «un solo mandamiento de pago en firme para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando así restablecido el sistema que siempre ha existido en el Ejército, de que el extracto o nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, ateniéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos tres de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — El Intendente General, Miguel Gallego. — Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

### COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Circular

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directi-

va del Tesoro Público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El personal de Jefes, Oficiales, Clases de Tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúen su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna de Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1.º de Julio último, siempre y cuando no les hayan percibido con anterioridad.

2.ª La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.

3.ª Dicha reclamación se hará en el primer documento que con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia, siéndoles reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida toda la reclamación que corresponda a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones y con la declaración jurada de los interesados, de ser lo que se reclama las pagas que venían disfrutando, y no haberlo hecho efectivo con anterioridad a esta reclamación.

4.ª Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias, formular, dentro de un mismo mes, varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o Dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad administrativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podían irrogarse a los interesados, si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente libramiento, podrá solicitarse en la forma prevenida en la Orden circular de 10 de Noviembre de 1932 (D. O. núm. 567) un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el artículo 6.º de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 26 de Agosto de 1936. — El Presidente, Enrique F. Casas. — V.º B.º. — Por la Junta de Defensa Nacional de España, Federico Montaner.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1936. — El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

3197

### CIRCULAR

Siendo muchos los señores Alcaldes y otras Autoridades dependientes de este Gobierno Civil, que extreman su celo en los asuntos de enseñanza de una manera laudable, pero poco conveniente por las perturbaciones que

produce, sobre todo en la cuestión de remoción del personal del Magisterio, se advierte a todos que deben limitarse a la labor informativa que se les tiene asignada, absteniéndose de declarar cesantías ni traslados, ajustándose en el nombramiento de interinos a lo que está dispuesto, dando el cese a los mismos a la llegada de los propietarios o alumnos maestros del Profesional, siempre dando cuenta a la Inspección de 1.ª Enseñanza de las designaciones que hicieren, pues este organismo es en la provincia a quien compete cuanto con el Magisterio se relaciona.

De igual forma procederán en todo cuanto se relaciona con los demás empleados del Estado, debiendo limitar su jurisdicción a los empleados municipales, y, aún en este caso, siempre darán cuenta a este Gobierno Civil de sus determinaciones, para su aprobación.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, F. Vázquez. 3192

#### CIRCULAR

El Excelentísimo señor Gobernador Civil de Burgos, en telegrama fecha del día de ayer, me dice lo siguiente:

Prevéngole para su fiel cumplimiento de cuanto concierne a tributos e impuesto, es materia exclusiva competencia esta Junta sin que por las Autoridades gubernativas puedan adoptarse decisiones que modifiquen aquéllas o supongan exacción de otras. Así mismo está fuera de las facultades de V. E. autorizar lotería alguna. Acuse recibo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efecto.

Cáceres, 9 Septiembre de 1936. El Gobernador Civil, F. Vázquez. 3203

#### CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento a la Circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL número 173, correspondiente al día 31 de Julio último, referente a la remisión de los estados de constitución de los respectivos Ayuntamientos; espero de los señores Alcaldes cuya relación a continuación se expresa, el más urgente cumplimiento a referida Circular, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar por su negligencia.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, Fernando Vázquez.

#### RELACION QUE SE CITA

Alcuéscar, Arco, Barrocalejo, Brozas, Campillo de Deleitosa, El Campo, Carrascalejo, Castañar de Ibor, El Gordo, Jaraiz, Jerte, Majadas, Montánchez, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Riobobos, Robledollano, Serrejón, Talavera la Vieja, Tejeda de Tiétar, Torviscoso, Torremenga, Villanueva de la Vera y Zorita. 3209

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 82

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Agalaxia contagiosa en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Mayo de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 7 Septiembre de 1936.—El Gobernador Civil, F. Vázquez. 3199

#### Juzgados

##### CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo, con el número 83 del año 1936, sobre robo de alhajas y dineros, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una cadena de oro de ley, formada por eslabones pequeños, de unos dos metros de larga, que tenía en ella una cruz también de oro de ley de las llamadas en esta región derayo.

Una gargantilla de las llamadas del Cristo, de oro, gruesa.

Una cruz de oro de las que se usan en esta localidad para vestirse de Patana.

Un aderezo compuesto de unos pendientes y una cruz de plata sobre dorada, formando un lazo.

Dos orquillas de plata.

Cuatrocientos setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España y siete u ocho duros en plata.

Dos sábanas lienzo moreno y una tohalla.

Dado en Coria a 4 de Septiembre de 1936.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Francisco González. 3169

#### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente en funciones de Arroyomolinos de la Vera y su término, don Anselmo Moreno García, ordenó se cita a Pedro Rodrigo Toribio, de 53 años de edad, casado, bracero, natural del repetido pueblo de Arroyomolinos de la Vera, y vecino del mismo,

residente últimamente en Plasencia (Ciudad), y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 25 del actual mes, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la planta alta de la Casa Ayuntamiento, para la celebración como denunciante del oportuno juicio de faltas por lesiones, previniéndoles que de no comparecer, le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Arroyomolinos de la Vera, 3 de Septiembre de 1936.—El Secretario, José Buezas.—V.º B.º, el Juez municipal, Anselmo Moreno. 3179

#### Alcaldías

##### CUACOS

Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos y hallándose vacante la de este Ayuntamiento por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, se anuncia la provisión interina de la misma, por el plazo de quince días, para cubrir la por personal que pertenezca al cuerpo de Secretarios de segunda categoría, pudiendo presentar los aspirantes sus solicitudes durante dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a la misma los documentos que determina el artículo 23 de dicho Reglamento.

Haciendo constar que el sueldo que percibirá al que se le adjudique dicha plaza, es el consignado en presupuesto de 3 000 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Cuacos a 3 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Lucio Montero. 3154

##### MATA DE ALCANTARA

Don Eulalio Calleja Salgado, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 15 de Agosto próximo pasado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, y en armonía con el 483 y 484, acordó la designación de Vocales natos que han de formar las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936.

Vocales natos de la parte real

Doña Fabiana Hernández Mora, mayor contribuyente, con domicilio en este término, por contribución rústica.

Don Antonio Alamillo Mendoza, contribuyente, con domicilio en este término, por contribución urbana.

Don Antonio Villarroel Bravo, mayor contribuyente, por contribución territorial, con domicilio fuera del término.

Don Guillermo Rosado Sánchez, mayor contribuyente, por contribución industrial.

Vocales natos de la parte personal

Don Aureliano Moreno Salgado, mayor contribuyente, por

rústica, con domicilio en el término.

Don Valeriano Salgado Salgado, mayor contribuyente, por urbana, con domicilio en el término.

Don Ignacio Moreno y Moreno, mayor contribuyente, por industrial y de comercio.

Igualmente quedan expuesto al público en este Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, a los efectos de reclamaciones que se presentaran en esta Secretaría.

Mata de Alcántara, 3 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Eulalio Calleja. 3176

#### VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

El día veinte del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del arriendo de pastos y labor de las «Marradas», de este Municipio, denominadas de Abajo, por los años forestales de mil novecientos treinta y seis-treinta y siete y mil novecientos treinta y siete y ocho, bajo el tipo de MIL QUINIENTAS PESETAS por cada un año, de los dos que abraza el arriendo y condiciones que constan del expediente respectivo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitación, se celebrará una segunda con la rebaja de un quince por ciento del tipo señalado el día veintisiete de dicho mes actual, a la misma hora y en el mismo local.

Viandar a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Dionisio Avila.

(32=12'80 pstas.) 3180

#### ACEBO

Edicto

Don Luciano Rivero Cabazos, Presidente de la Comisión Gestora de Acebo.

Hago saber: Que para el día diez y seis y hora de las once del presente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los pastos sobrantes y abrevaderos del monte «JALAMA», número nueve del catálogo, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS y con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de las generales, reglamentarias y facultativas, publicadas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

Acebo a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Luciano Rivero.

(22=8 80 pstas.) 3181

# GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA

(CONTINUACION)

Negociado 3.º

Relación de armas cortas concedidas en el mes de Octubre de 1935

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias Armas	Caza
502	1	Damián Villares del Río	Segura de Toro	1	
503	3	Constancio Breñas Martos	Garrovillas	1	
504		Santiago García Sánchez	Monroy	1	
505	5	Sebastián Morón Sánchez	Miajadas	1	
506		José Gómez González	Caclavín	1	
507		Antonio González Díaz	Miajadas	1	
508	9	Angel Pereira Nieto	Idem	1	
509	11	Julián Fernández Fernández	Cañaveral	1	
510		Ubaldo Plasencia Bas	Idem	1	
511		José Gutiérrez Suárez	Garrovillas	1	
512		Víctor Pérez Tjado	Cáceres	1	
513	14	Jaudio Rguez. Borambones	Daleitosa	1	
514		Rogelio Rguez. Borambones	Idem	1	
515	15	Luciano Escribano Lozano	Cáceres	1	
516	16	Tomás Iñiguez Martín	A. de Montánchez	1	
517	17	Juio G. Op-ro. Fernández	Trujillo	1	
518	19	José Guillén Sánchez	Cáceres	1	
519		Di go Tosina Tosina	Botija	1	
520		Mario Anzain Utiaga	Logrosán	1	
521	22	Marcelino Burgos Amgo	Alcuéscar	1	
522		Pedro Pérez Martín	Villamiel	1	
523		Luis Escudero Rus	Idem	1	
524		Jacinto Gallego Rodríguez	Madroñera	1	
525	25	Baltasar de Tapia Vicente	Cáceres	1	
526	26	Ez-quiél Pablos Rodríguez	Huertas de Animas	1	
527	28	Dionisio Martín Fernández	M. de Plasencia	1	
528		Vicente Manzano Oliva	Idem	1	
529		Gabriel Sánchez Gabarret	Cáceres	1	
530		José González de la Riva	Idem	1	
531		Rafael Banco Mesa	Valdeobispo	1	
532	29	Fernando Sánchez Ballos	Huertas de Animas	1	
533		Manuel Sánchez Bravos	Idem	1	
534	30	Florencio M. Pérez Ojalvo	Cáceres	1	
535		Lorenzo J. Luengo González	Idem	1	
536		Isidro Sánchez Gutiérrez	Caizadilla	1	
537		Olegario Mateos Calvo	Coria	1	
538		Remigio Bermejo Bernal	Hinojal	1	
539	31	Nazario Durán Andrada	Garrovillas	1	
540		Miguel Higuero Vidarte	Trujillo	1	
541		Juan Higuero Vidarte	Idem	1	
542		Manuel Fernández Márquez	Cáceres	1	
543		Marcial de Miguel Bueno	Idem	1	

Cáceres a 31 de Octubre de 1935. — El Gobernador civil,  
M. Ferrero Pardo. 4552

RELACION de las licencias de uso de armas cortas, de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Septiembre de 1935.

4.124	1	Víctor Juárez Huertas	Alía	1	
4.125		Ambrosio Schez. Rodríguez	Gata	1	
4.126		Enrique Francisco Cárdenas	Coria	1	
4.127		Manuel Amoros Berrocal	Santiago de Carbajo	1	
4.128		José Campos del Moral	Valdefuentes	1	
4.129		Francisco Mquez. Palomino	Torremocha	1	
4.130		Calixto García Delgado	Carcaboso	1	
4.131		Florencio Caso Bravo	Cáceres	1	
4.132		Juan del Corral Revelo	Idem	1	
4.133		Juan A. Frutos de las Nives	Idem	1	
4.134	2	Eladio Santos Pascual	Jaraiz	1	
4.135		Alfonso López Recio	Zorita	1	
4.136		Juan M. Moreno Alvarez	Idem	1	
4.137		Paulino Soriano Sánchez	Logrosán	1	
4.138		José Mareque Jiménez	Plasencia	1	
4.139		Benigno Blanco Nieto	Aldea del Cano	1	
4.140		Lucas Cañas Avila	Garciaz	1	
4.141		Eduardo Gómez Martín	Pozuelo de Zazón	1	
4.142		José Marcos Zambrano	Navalmoral	1	
4.143		Juan Bermejo Bernal	Cáceres	1	
4.144		Julián Pérez Jaén	Hervás	1	
4.145	4	Antonio Barrebas Mena	Salvatierra Santiago	1	
4.146		Gabino Moreno Martín	Ladrillar	1	

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Licencias Armas	Caza
4.147	4	José García Belloso	Baños de Montemayor	1	
4.148		Cayetano Martín Martín	Idem	1	
4.149		Joaquín E. Quintanilla	Idem	1	
4.150		Manuel Gómez Marcos	Peraleda de la Mata	1	
4.151		Agustín Gómez Vega	Idem	1	
4.152		José Mateos Naranjo	Huertas de Animas	1	
4.153		Manuel Granado Bazaga	Aldea del Cano	1	
4.154		Jacinto Suero Ramos	Villamesías	1	
4.155		Fabián Suero Calvo	Idem	1	
4.156		Dionisio Plata Mogollón	Malpart.ª de Cáceres	1	
4.157		Francisco Rebollo González	Idem	1	
4.158		Adrián Rico Javato	Cáceres	1	
4.159		Gabriel Jiménez Moreno	Idem	1	
4.160		Juan Jiménez Gamonal	Plasencia	1	
4.161		Fernando Valhondo Calaff	Idem	1	
4.162		José Gómez Rodríguez	Garrovillas	1	
4.163		Vidal Sánchez Blas	Navalmoral	1	
4.164	5	Antonio Barbero González	Moraleja	1	
4.165		Manuel Andrada Limón	Cáceres	1	
4.166		José Ramilo Garzón	V. de Alcántara	1	
4.167		Narciso Román Polo	A. del Cano	1	
4.168		Cecilio Revilla Guerra	Montánchez	1	
4.169		Sebastián Martín Alarza	Peraleda de la Mata	1	
4.170		Francisco Bravo Gómez	Gordo (El)	1	
4.171		Eulogio Esteban Calado	Baños	1	
4.172		Julián Vázquez Martín	La Cumbre	1	
4.173		Agapito Fermín Suárez	Portuzuelo	1	
4.174		Antonio F. Asensio Vega	Cáceres	1	
4.175		Adolfo Morcuende Gómez	Villanueva de la Vera	1	
4.176		Anselmo Bejarano Pajero	V. de Alcántara	1	
4.177		Juan Ramilo Roque	Idem	1	
4.178		Honorio Galán Gómez	Guadalupe	1	
4.179		Francisco Rubio Moreno	Idem	1	
4.180		Rafael Rodríguez Oliva	Navalmoral	1	
4.181	6	Damián Gonzalo Hurtado	Aldeacentenera	1	
4.182		Flavio Monforte Gonzalo	Talayuela	1	
4.183		Eusebio Cerezo Martín	Santiago del Campo	1	
4.184		Juan González Casco	Abertura	1	
4.185		Aurelio Barrante Nicio	Mata de Alcántara	1	
4.186		Máximo Chaves Vecino	Malpartida de Cáceres	1	
4.187		Moisés Avila Martín	La Cumbre	1	
4.188		Gregorio Ruiz Montero	Daleitosa	1	
4.189		Manuel Ruiz Alvarez	Idem	1	
4.190		Epifanio Vázquez Izaola	Miajadas	1	
4.191		Loterio Alonso González	Cabzuela del Valle	1	
4.192		Pedro Heras González	Idem	1	
4.193		Florencio G. Fernández	Idem	1	
4.194		Inocencio Galindo Sánchez	Guijo de Galisteo	1	
4.195		Fermín Rincón Martín	Cáceres	1	
4.196		Angel Rocios Ruedas	Abertura	1	
4.197		Antonio Díaz García	Malpartida de Cáceres	1	
4.198		Manuel Rubio Morilla	Casas de Don Antonio	1	
4.199		Juan Mora Jiménez	Plasencia	1	
4.200		Domingo R. de los Reyes	Herrera de Alcántara	1	
4.201		Joaquín Casati Leo	Cáceres	1	
4.202		Luis Pérez Córdoba	Idem	1	
4.203		José Sánchez y Sánchez	Jarandilla	1	
4.204	7	José Morano Jiménez	Logrosán	1	
4.205		Antonio Sánchez Fuentes	Villamesías	1	
4.206		Jesús Solís Jorrillo	Aldea de Trujillo	1	
4.207		José Solís Jorrillo	Idem	1	
4.208		Juan Antonio Barquilla	Idem	1	
4.209		Oándido García Hernández	Jaraiz	1	
4.210		Francisco Barco Grande	Plasencia	1	
4.211		Pedro Escobero Saigado	Brozas	1	
4.213		Daniel Rodríguez Mariscal	Aldeacentenera	1	
4.214		Felipe Cordero Fernández	Casas de Millán	1	
4.215		Luis Cordero González	Idem	1	
4.216		Hipólito Sánchez Díaz	Aldeacentenera	1	
4.217		Teodoro Arjona Muñoz	Jaraiz	1	
4.218		Eugenio Diñana Méndez	Idem	1	
4.219		Emiliano Benito González	Torrejón el Rubio	1	
4.220		Maximino Grande Llano	Mirabel	1	
4.221		Ramón Cano Pacheco	Idem	1	
4.222		Juan Cruz Otero	Cañamero	1	
4.223		Plácido Sánchez Carrión	Cáceres	1	
4.224		Vicente Talabara Cabzas	Arroyo del Puerco	1	
4.225		Diego Puido Batalla	H. de Alcántara	1	
4.226		Antonio de la Calle del Río	Torrejón el Rubio	1	
4.227		Saveriano Díaz Periañez	Idem	1	
4.228		Francisco Cuesta Tesoro	Torremocha	1	
4.229	8	Carlos Martín Vicente	Almaraz	1	

(CONTINUARA)

5106